

CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso de la señora juez el presente proceso radicado con el número 17001400300420210015700. Se informa al Despacho que el demandado ALEXANDER OLMOS GARCÍA fue notificado por correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 de 2020 el día 18 de agosto de 2021.

Manizales, 29 de septiembre de 2021.

Sírvase proveer



**ANGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO
SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	GLORIA AMPARO OLMOS GARCÍA C.C 30.307.097
DEMANDADO:	ALEXANDER OLMOS GARCÍA C.C. 93.419.254

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 14 DE ABRIL DE 2021

SUMAS DE DINERO POR EL CUAL SE LIBRO MANDAMIENTO DE PAGO:

a- UN MILLÓNDE PESOS (\$1.000.000) capital contenido en la letra de cambio base de recaudo ejecutivo y que se hizo pagadera el día 30 de enero de 2019.

b- Por los intereses de mora liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1de febrero de 2020y hasta el pago total de la obligación.

El 18 de agosto de 2021 fue enviada al correo electrónico del demandando, adriana-f1211@hotmail.com, copia digital del mandamiento de pago, de la demanda y sus anexos, quedando perfeccionada la notificación el 20 del mismo mes y año a las cinco de la tarde, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

En este orden de ideas y al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado se ordenará seguir adelante la ejecución en los términos establecidos en el mandamiento de pago, así como el remate, previo el secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas al ejecutado, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra ALEXANDER OLMOS GARCÍA identificado con cédula 93.419.254 y en favor de GLORIA AMPARO OLMOS GARCÍA identificada con cédula 30.307.097, por las sumas establecidas en el mandamiento de pago de fecha 14 de abril de 2021 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo el secuestro y avalúo de los bienes embargados y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de553694f4c696d2de5d3524088b558730e650b8c79797334ac2e6f8f4080ead

Documento generado en 30/09/2021 06:23:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**